

**ACTA DE ACUERDO EN RELACIÓN AL SERVICIO ININTERRUMPIDO PARA
LAS NOCHES DE LAS FIESTAS DE LA MERCÈ**

Reunidos el día quince de septiembre de dos mil tres en el edificio de Zona Franca 2, de una parte y en Representación de la Dirección de la Empresa los Sres: S. Buenestado, J. Blasco, A. Egea, y de la otra parte en Representación de los Trabajadores la Comisión de Trabajo constituida por los Sres: I. Pérez Freire (CCOO), A. García Moreno (UGT), J. López (SU), A. Ceballos (CGT), E. Zafrá (CPT) y J. Garrido (CIM) y una vez debatido el tema se alcanza el siguiente,

ACUERDO

1.- Servicio ininterrumpido la noche del 23 de septiembre de 2003.

- **1.1.-** El incremento de jornada necesario para atender la prolongación del servicio en estaciones, se realizará mediante ampliación de la jornada del personal de Tiempo Parcial de última hora, hasta el inicio del servicio del día 24 de septiembre de 2003. Para el personal de trenes (Motoristas) se elaborarán nuevos horarios que cubrirán todo el servicio enlazando con el inicio del servicio del día 24 de septiembre de 2003.

- **1.2.-** Los horarios de aplicación se publicarán mediante "Complementos de Cuadro".

- **1.3.-** Se respetarán las 12 horas de descanso entre el final y el inicio de la jornada del día siguiente, garantizando a todos los empleados, el mencionado intervalo de tiempo sin menoscabo de su retribución salarial, considerando este tiempo como efectivamente trabajado.

- **1.4.-** Las horas extraordinarias que puedan generarse en aplicación de los horarios que se publicarán para esta fecha, respecto a los establecidos para un día normal, respetando siempre el tope máximo de jornada de 9 horas, serán retribuidas al precio vigente según Convenio Colectivo (Tabla A).

- 1.5.- Para el personal adscrito a las gerencias del Área Operativa de Metro que finalicen su servicio después de las 23 horas del mismo día, se establece además, una compensación económica de **120,00 €** por jornada de trabajo.
- 1.6.- En el Calendario Laboral de este año 2003 solo estaba previsto la finalización del servicio al público a las 3 horas. Por otro lado, se pretende prestar servicio con el mismo personal que ya estaba programado que trabajara en ese día, en base a modificar en lo necesario los horarios del personal de trenes. Ello comportará que algún Motorista sufra variaciones en sus **horarios de entrada y/o salida** inicialmente previstos.

Por este motivo y ante la excepcionalidad indicada en el punto anterior, y en las especiales circunstancias que concurren para esta ocasión, los firmantes de este Acuerdo estiman oportuno lo siguiente:

- ✓ Abonar una prima de **36,00 €** a los empleados de Metro que adelanten su entrada o retrasen su salida a partir de 1/2 hora respecto al programado respecto a los nuevos horarios y no perciban primas indicadas con anterioridad.

2.- Servicio ininterrumpido para las noches de las Fiestas de la Mercè

- 2.1.- La pretensión de la Empresa es que la prestación del servicio en cada una de esas noches se configure como jornada ordinaria, en el marco del Calendario Laboral anual previsto para cada año, a partir del año 2004.

Asimismo la concreción actual de las mismas respecto a su número y día o días de la semana para cada año, se fijará de acuerdo con las necesidades de movilidad en función de los actos programados para las fiestas de la Mercè.

- 2.2.- No obstante lo anterior, y habida cuenta de la especial consideración de tipo lúdico y social que tienen estas noches, se establece para el año 2004 y sucesivos, una compensación económica de **120,00 €.**, incrementados con el IPC real del año anterior, por jornada de trabajo para los empleados adscritos a las gerencias del Área Operativa de Metro que la finalicen con posterioridad a las 23 horas.
- 2.3.- Los correspondientes horarios de aplicación se publicarán en el correspondiente libro de servicios o, en su defecto, en el "complemento del cuadro".

3.- Comisión de Trabajo

- 3.1. Se crea una Comisión de Trabajo donde ambas partes se comprometen a negociar todo tipo de prolongaciones así como otros aspectos derivados de los ajustes y traslados horarios y otras cuestiones organizativas que pudieran surgir de la aplicación de este acuerdo.

Este Acuerdo será sometido a su ratificación por el Comité de Empresa el próximo día 17.09.03.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Acuerdo en lugar y fecha indicados en la cabecera del mismo.

Por la Representación de los Trabajadores

CGT:

UGT:

CPT:

CCOO:

SU:

CIM:

Por la Representación de a Dirección de la Empresa